

blecido en la disposición transitoria séptima de la Ley Foral 22/1998, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

3. Respecto de los períodos impositivos que concluyan mientras dure el proceso de disolución con liquidación en los plazos indicados en la letra b) del apartado 1 de esta disposición transitoria, continuará aplicándose, tanto por las sociedades transparentes como por sus socios, la normativa vigente a 31 de diciembre de 2002.

En cuanto a los períodos impositivos que concluyan una vez acabado el citado plazo, será de aplicación el régimen de las sociedades patrimoniales o el régimen general, según corresponda.

#### DISPOSICION TRANSITORIA TERCERA

*Cámara Oficial de Comercio e Industria de Navarra*

La exención de la exacción del Recurso Cameral Permanente sobre la cuotas del Impuesto sobre Actividades Económicas, prevista en el artículo 45 bis de la Ley Foral 17/1998, de 19 de noviembre, de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Navarra, se aplicará a las cuotas de dicha exacción devengadas en el año 2002. Dicha exención no afectará al derecho de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Navarra a seguir exigiendo, conforme a la legislación anteriormente vigente, las cuotas no prescritas de esta exacción, liquidadas o que debieron ser liquidadas sobre las cuotas del Impuesto sobre Actividades Económicas de los ejercicios 2001 y anteriores.

#### DISPOSICION DEROGATORIA UNICA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Ley Foral y, en particular, el artículo 61.5 del Reglamento del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por Decreto Foral 165/1999, de 17 de mayo.

#### DISPOSICION FINAL PRIMERA

*Desarrollo reglamentario*

Se faculta al Gobierno de Navarra para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Ley Foral.

#### DISPOSICION FINAL SEGUNDA

*Entrada en vigor*

La presente Ley Foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de Navarra, con los efectos en ella previstos.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior:

a) El apartado cuarenta y cinco del artículo 1 y el apartado veinticuatro del artículo 3 de esta Ley Foral serán aplicables a los períodos impositivos que se inicien el 1 de enero de 2002.

b) La disposición adicional primera de esta Ley Foral tendrá efectos desde el 1 de enero de 2003.

Yo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, promulgo, en nombre de S.M. el Rey, esta Ley Foral, ordeno su inmediata publicación en el BOLETIN OFICIAL de Navarra y su remisión al "Boletín Oficial del Estado" y mando a los ciudadanos y a las autoridades que la cumplan y la hagan cumplir.

Pamplona, diecisiete de marzo de dos mil tres.-El Presidente del Gobierno de Navarra *Miguel Sanz Sesma*

A0302917

## Disposiciones Generales. Decretos Forales

### **CORRECCION DE ERRORES del Decreto Foral Legislativo 250/2002, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.**

Habiéndose advertido error en la publicación del Decreto Foral Legislativo 250/2002, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, publicado en el BOLETIN OFICIAL de Navarra, número 157, de 30 de diciembre de 2002, se procede a su subsanación mediante la publicación de la correspondiente corrección de errores al referido Decreto Foral Legislativo.

En la página 11107, segunda columna, en el segundo guión del apartado 2 de la Disposición Derogatoria del Decreto Foral Legislativo donde dice "- El artículo 50 de la Ley Foral 9/1992, de ..... " debe decir "- El artículo 48 de la Ley Foral 9/1992, de ....."

En la página 11108, primera columna, en el artículo 1.º del Texto Refundido de las disposiciones del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, donde dice " ... y se someterán ...." debe decir " .... y se someterán ....".

En la página 11110, segunda columna, en el artículo 22.6 del Texto Refundido de las disposiciones del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, donde dice " ... fallecimiento de poderdante ...." debe decir " .... fallecimiento del poderdante ....".

Pamplona, veintitrés de enero de dos mil tres.-El Consejero de Economía y Hacienda, *Francisco Iribarren Fentanes*.

A0301373

## Disposiciones Generales. Ordenes Forales

### **ORDEN FORAL 179/2003, de 11 de febrero, del Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda, por la que se regulan las ayudas económicas a los titulares del derecho del aprovechamiento de la caza en los acotados gestionados directamente por la Entidad local o adjudicados a una Sociedad Local de cazadores constituida legalmente, responsables de los daños a la agricultura causados por las especies cinegéticas procedentes de sus acotados, para hacer frente a los daños producidos por la fauna silvestre cinegética, durante el año 2003.**

En Navarra son relativamente frecuentes los daños producidos a los cultivos agrícolas y forestales por algunas especies cinegéticas silvestres, principalmente jabalí y corzo respecto de la caza mayor y conejo respecto de la caza menor.

Con la finalidad de aminorar los efectos perniciosos de la fauna silvestre cinegética sobre los cultivos agrícolas y al mismo tiempo, de garantizar su protección y conservación, se hace preciso articular medidas económicas dirigidas a paliar en parte los daños ocasionados, siempre y cuando estos daños sean económicamente considerables y estén claramente identificados, de forma que su causa no pueda achacarse a otro tipo de siniestro.

Desde 1995 a la actualidad, el Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda ha venido regulando mediante Ordenes Forales anuales, las ayudas económicas a titulares del derecho del aprovechamiento de la caza para que estos hagan frente a su responsabilidad frente a los daños de especies cinegéticas a la agricultura. Así mismo el Gobierno de Navarra otorga indemnizaciones directas a agricultores afectados por especies cinegéticas procedentes de espacios cuya titularidad o responsabilidad es del Gobierno de Navarra.

La experiencia adquirida demuestra que es necesario que los titulares del derecho del aprovechamiento de la caza asuman su responsabilidad frente al agricultor.

Por ello, al igual que en el año 2002, se estima conveniente introducir cambios en el sistema de ayudas, vinculando estas a las medidas de prevención de daños como más adelante se razonará en las Bases de esta Orden Foral.

Es totalmente necesario emprender acciones de prevención para que estas especies cinegéticas no produzcan daños excesivos a la agricultura. Por ello, y de forma paralela a esta Orden Foral, se presenta otra Orden Foral que regula las subvenciones a todos los titulares del derecho del aprovechamiento de la caza para minimizar los daños a la agricultura en sus acotados y para la realización de actividades de mejora del hábitat. La subvención prevista para acciones de prevención y mejora de hábitat llega hasta el 50% del presupuesto ejecutado.

Paralelamente a esto, a los titulares del derecho del aprovechamiento de la caza en los acotados, ya sean de gestión directa o adjudicados directamente a Sociedades Locales de cazadores, se otorgará ayuda económica de hasta el 75% del daño tasado, teniendo en cuenta las condiciones expuestas en las Bases de esta Orden Foral, para que estos hagan frente a su responsabilidad frente a los daños de especies cinegéticas a la agricultura. En aquellos acotados en que se les ha autorizado todo tipo de sistemas para captura de conejos con hurón y/o escopeta con ayuda de perros y/o redes en determinadas condiciones, y en concreto para los acotados afectados por la Resolución 2876, de 18 de diciembre de 2002, del Director General de Medio Ambiente, para alcanzar la ayuda económica citada se exige la presentación antes de un mes desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de Navarra de esta Orden Foral, de un programa de prevención de daños que debe ser aprobado por el Servicio de Conservación de la Biodiversidad. De no hacerlo así, la ayuda económica máxima será del 50% del daño tasado por el equipo de peritos tasadores contratados por el Gobierno de Navarra. No obstante, el agricultor deberá recibir del titular el 100% del daño tasado.

Si algún propietario de tierras situadas dentro de un acotado decide separar sus tierras del mismo y no cede sus terrenos al acotado, la responsabilidad no corresponde al titular del derecho del aprovechamiento de la caza, y el Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio Vivienda solo se hará cargo del daño si se deniega, previa solicitud, mediante Resolución del Director General de Medio Ambiente la caza o control de las especies causantes del daño.